

Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.
Resolución Normativa N° 22/2013.
Impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Reglamentación.

Aspectos principales de la Resolución Normativa 22/2013 de ARBA:

Actos, contratos u operaciones alcanzados por el impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

- Los escribanos públicos titulares de registro, como así también los adscriptos y suplentes, que autoricen actos, contratos u operaciones alcanzadas por el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, como así también con carácter previo a la expedición de testimonios de declaratorias de herederos, hijuelas, escrituras de donación y cuando autoricen actos, contratos u operaciones de disposición de bienes que hubieren integrado un enriquecimiento a título gratuito alcanzado por el impuesto, incluso aquellos casos en los que no se supere el monto mínimo no imponible, deberán exigir del contribuyente, la acreditación del envío de la pertinente declaración jurada y, de corresponder, del pago del impuesto y, en su caso, sus accesorios, dejando constancia de ello en la escritura respectiva, para su control por parte de la Agencia de Recaudación.

- En todos los casos, deberán controlar que los datos contenidos en la declaración jurada enviada por el contribuyente coincidan con:

- los que se consignen en la escritura a través de la cual se instrumente el acto, contrato u operación.
- con los del enriquecimiento a título gratuito al que se refiere el testimonio.
- con los del enriquecimiento a título gratuito por el cual se hubieran adquirido los bienes de los que se intenta disponer.

- Cuando el contribuyente no acredite el envío de la declaración jurada y/o de corresponder, del pago del tributo y, en su caso, sus accesorios, deberá dejarse constancia de ello en la escritura, para su control por parte de la Agencia de Recaudación.

- Cuando se trate de supuestos exentos, en los términos del artículo 320 del Código Fiscal (t.o. 2011 y modif.), los escribanos intervinientes no deberán exigir del contribuyente la acreditación del envío de la pertinente declaración jurada, sin perjuicio de lo cual deberán dejar constancia de tal circunstancia en la escritura correspondiente, para su control por parte de la Agencia de Recaudación.

- Las obligaciones dispuestas en esta norma en ningún caso impedirán:

- la autorización del acto, contrato y operación.
- la expedición de los testimonios mencionados.
- la autorización del acto, contrato y operación de disposición.

- El notario deberá comunicar por escrito a la Agencia de Recaudación cualquier incumplimiento por parte del obligado. Consecuentemente, se formarán las actuaciones administrativas correspondientes.

Actos, contratos y operaciones encuadrados en las presunciones.

- Los escribanos públicos titulares de registro, como así también los adscriptos y suplentes, que autoricen actos, contratos u operaciones que encuadren en algunas de las presunciones previstas por el artículo 308 del Código Fiscal (t.o. 2011 y modif.), deberán dejar constancia de tal circunstancia en la escritura correspondiente, para su control por parte de la Agencia de Recaudación.

Recaudos a considerar para el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente resolución.

- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones reguladas por esta resolución normativa, los escribanos públicos, deberán considerar la información, datos y circunstancias que en cada caso corresponda, conforme surja de los documentos, títulos y antecedentes que tengan a la vista en oportunidad de efectuar los actos, contratos u operaciones mencionadas anteriormente. En su defecto, deberán estar a lo manifestado por las partes otorgantes o sujetos obligados, según corresponda en cada caso. Se deberá dejar constancia de ello en la escritura respectiva, para su control por parte de la Agencia de Recaudación.

- **Aplicación:** desde el 11/06/2013.